



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 371 -2024-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 05 de Diciembre 2024.

#### VISTOS:

El proveído administrativo de Gerencia General Regional consignado con expediente número 7433 de fecha 04/12/2024, el Informe N° 876-2024-GRAP/07/D.R.ADM y sus anexos de fecha 04/12/2024, el Informe N° 4483-2024-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 04/12/2024, la solicitud de Ampliación de Plazo peticionado por el Representante del Contratista Consorcio HUARI mediante la Carta N° 15-2024-CONSORCIO HUARI/RC registrado con SIGE N° 30770 de fecha 21/11/2024 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

#### I. Antecedentes:

Que, en el marco del procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2024-GRAP/CS-1, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y Don Hairo Ronald Chipana Zedano identificado con DNI N° 73440404, en su condición de Representante Común del CONSORCIO HUARI, en fecha 29/08/2024, suscribieron el CONTRATO GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG, cuyo objeto es la contratación del servicio de voladura de roca fija controlada para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego - Presa Chinquillay, Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac", por el monto contractual de S/. 1'744,312.50 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 90 días calendario, que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato y demás condiciones contractuales establecidas en el contrato;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 344-2024-GR-APURIMAC/GG de fecha 18/11/2024, se declaró la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 30 días calendario, en referencia al Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG., peticionado a la Entidad, por Don Ronal Chipana Zedano identificado con DNI N° 74440404, en fecha 05/11/2024, mediante documento s/n, registrado por la Entidad con SIGE N° 28914, **por carecer de sustento técnico y legal que lo avale**, de conformidad a lo previsto en el contrato y el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución;

Que, Don Hairo Ronald Chipana Zedano identificado con DNI N° 73440404, en su condición de Representante Común del Consorcio HUARI, en fecha 21/11/2024, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 15-2024-CONSORCIO HUARI/RC, a través del cual solicita la "Ampliación de Plazo", en referencia al



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG, por el periodo de 25 días calendario. Documento que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 30770. Argumentando lo siguiente:

- Solicita ampliación de plazo por el periodo de 25 días calendario, por: i) Falta de disponibilidad de terreno (15 días calendario) y ii) Lluvias, granizos y tormentas en la zona de trabajo (10 días calendario).

- Primero: sustenta su petición de ampliación de plazo por falta de disponibilidad de terreno en la zona de servicio, señalando que: En la misma zona y lugar de trabajo de ejecución de la prestación del Contratista Consorcio Huari, ha venido ejecutando el servicio otro Contratista a quien le resolvieron el contrato y en reemplazo de dicho Contratista, la misma Entidad a través de su personal viene ejecutando dicho servicio ocupando las horas de la mañana y tarde que le corresponde realizar al Contratista Consorcio Huari, frente a ello el Residente y Supervisor de Obra no asumen su responsabilidad de efectuar las correcciones técnicas ni administrativas a fin de realizar las coordinaciones de horas y tiempo de trabajo impidiendo que el Contratista ejecute la prestación del servicio con absoluta disponibilidad de tiempo y por el contrario, es el Contratista quien tiene que acondicionarse a los horarios restantes como son horas de descanso, horas libres y despejadas de la zona para recién realizar las labores, a pesar de lo dispuesto en el numeral 5.2 de los TDR. En ese sentido en esas condiciones es imposible que el Contratista pueda avanzar con normalidad en el plazo y la cantidad de metas previstas en las bases y el contrato. Por ello desde el lado técnico manifiesta lo siguiente:

- Desde el día 21/10/2024 se viene realizando trabajos de carguío y transporte de roca para el proyecto "Parcco" dentro del área de influencia de los 500 m, exactamente a 200 m de la cantera de roca en la progresiva Km 1+800 de la trocha de acceso a la cantera, verificando la presencia de las siguientes maquinarias: 01 Excavadora Volvo modelo EC290DL, 02 Volquetes de 15 m3 de capacidad, 01 volquete de 10m3 de capacidad.

- Desde el día lunes 28 del presente mes, se ha incorporado otro grupo de trabajo dentro del radio de influencia de los 500 m, en la progresiva Km 2+000 de la trocha de acceso, exactamente a 100 m de la zona de voladura, donde se viene realizando carguío y transporte de roca para el proyecto Chinquillay, verificando la presencia de las siguientes maquinarias: 02 Excavadoras CAT modelo 336E y Volvo, 03 Volquetes de 15 m3 de capacidad. (...)

Fundamentos expuestos por lo que solicita ampliación de plazo por el periodo de 15 días calendario, toda vez que no permite una libre disponibilidad de terreno por presencia de servicio de otros terceros dentro del radio de influencia de la cantera N° 01 asignado para realizar el servicio de voladura de roca fija, al haberse restringido la cantidad de disparos diarios para la voladura de rocas por el incremento de tiempo requerido para la evacuación de personal y maquinaria de servicio por terceros para cada disparo. Se viene realizando carguío y transporte de roca para el proyecto "Parcco" desde el 21 de octubre del presente año a la fecha empleando 02 excavadoras y 03 volquetes de 15 m3 y desde el 28 de octubre a la fecha se viene realizando carguío y transporte de roca para el proyecto "Chinquillay" empleando 02 excavadoras y 03 volquetes. La fecha de inicio del hecho generador del atraso por esta causa es el 21 de octubre y continua el hecho generador del atraso a la fecha, conforme a la constatación realizada, en el mismo terreno, por lo Autoridad Juez de Paz del distrito de San Jerónimo de la provincia de Andahuaylas habiéndose suscrito el Acta respectiva

Segundo: sustenta su petición de ampliación de plazo por lluvias y tormentas en la zona de trabajo, señalando que: Con relación a este evento debemos indicar que las lluvias, granizadas y tormentas en la zona de servicio sucedió en el periodo del viernes 08 de noviembre del presente año (Inicio del hecho generador del atraso), al 17 de noviembre (Término de hecho generador del atraso) fenómeno meteorológico de lluvias y tormentas eléctricas acompañado de granizada, conforme a los pronósticos del clima reportados por SENAMHI y otras causales ha ocasionado retrasos y paralizaciones en el servicio de voladura de roca fija controlada, conforme ha sido constatado por la autoridad de la zona y evidencias fotográficas, reportes meteorológicos de SENAMHI y reportes periodísticos adjuntos a la presente.

Describe el cuadro del reporte meteorológico del SENAMHI. Realiza la cuantificación de la ampliación de plazo por esta causal de lluvias y tormentas, señalando que la fecha del inicio del hecho generador del atraso empezó el día 08/11/2024 y culminó el 17/11/2024

Concluye señalando que:

- El hecho generador del atraso del servicio de perforación y voladura de roca fija controlada es por efecto de las lluvias intensas y tormentas sucedidas desde el día 08 al 17 de noviembre del presente año, se cuantifica en 10 días calendario la misma que ha afectado la ruta crítica de programación del servicio, por lo que se solicita a la Entidad Contratante Gobierno Regional de Apurímac la Ampliación de Plazo en 10 días calendario.

- Falta de libre disponibilidad de terreno para realizar el servicio de voladura de roca fija controlada en la cantera asignada por la presencia de 02 servicios de carguío y transporte de roca para el proyecto "Parcco" y "Chinquillay", se cuantifica en 15 días calendario.

- El pedido de solicitud de Ampliación de Plazo en 25 días calendario por las causales mencionadas, se sustenta con el Acta de Constatación de la Autoridad de la zona: Juez de Paz del Distrito de San Jerónimo de la Provincia de Andahuaylas - Región de Apurímac, reportes meteorológicos de SENAMHI y reportes periodísticos.

- Solicita la Ampliación de Plazo de 25 días calendario conforme a los procedimientos establecidos en el Artículo 158 inciso b) y artículo 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. (...)"

Que, el Ingeniero Gil Régulo Torres Ticona en su condición de Residente de Obra del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego, Presa Chinquillay, Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac" correlativo de meta N° 141-2024, en fecha 28/11/2024, emitió el Informe N° 032-2024-GRAP-GRI-CHINQUILLAY/GR-TT-R.O., sobre la solicitud de ampliación de plazo peticionada por el Contratista, informando que:



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

1. Procede a detallar los antecedentes, con relación a la ejecución del proyecto, el contrato y la petición de ampliación de plazo.

2. Procede a realizar el análisis, señalando expresamente que: “(...)

2.1 Sobre lo que solicita en el punto a) “falta de disponibilidad de terreno (15 días calendario)

Al respecto, en el enunciado “PRIMERO” de la IV parte de la CARTA N° 15-2024-CONSORCIO HUARI/RC, en los numerales 1 y 2 señala lo siguiente: “Desde el día 21 de octubre del presente año se viene realizando trabajos de carguio y transporte de roca para el proyecto “Parcco” dentro del área de influencia de los 500 m (...)” y “Desde el día lunes 28 del presente mes se ha incorporado otro grupo de trabajo dentro del radio de influencia de los 500 m (...)” respectivamente. Los servicios que menciona, si se vienen ejecutando a una distancia aproximada de 200 metros de la zona de trabajo del servicio; sin embargo, el contratista Consorcio HUARI, tiene un cronograma de trabajo y horarios para realizar voladuras de roca, tal como se muestra en la Imagen N° 01.

Imagen N° 01. Cronograma de Voladura Superficial

CRONOGRAMA DE VOLADURA SUPERFICIAL			
Fecha	Actividad	Horario	Comentarios
01/11/2024	Voladura	07:30 - 07:50 hrs	1
		10:00 - 10:20 hrs	1
		12:10 - 12:50 hrs	1
		15:00 - 15:20 hrs	1
02/11/2024	Voladura	07:30 - 07:50 hrs	1
		10:00 - 10:20 hrs	1
		12:10 - 12:50 hrs	1
		15:00 - 15:20 hrs	1
03/11/2024	Voladura	07:30 - 07:50 hrs	1
		10:00 - 10:20 hrs	1
		12:10 - 12:50 hrs	1
		15:00 - 15:20 hrs	1
04/11/2024	Voladura	07:30 - 07:50 hrs	1
		10:00 - 10:20 hrs	1
		12:10 - 12:50 hrs	1
		15:00 - 15:20 hrs	1
05/11/2024	Voladura	07:30 - 07:50 hrs	1
		10:00 - 10:20 hrs	1
		12:10 - 12:50 hrs	1
		15:00 - 15:20 hrs	1
06/11/2024	Voladura	07:30 - 07:50 hrs	1
		10:00 - 10:20 hrs	1
		12:10 - 12:50 hrs	1
		15:00 - 15:20 hrs	1
07/11/2024	Voladura	07:30 - 07:50 hrs	1
		10:00 - 10:20 hrs	1
		12:30 - 13:00 hrs	1

Todo el personal que trabaja en los servicios que menciona, cuenta con el cronograma de voladura, por la que en los horarios de explosión de voladura de roca, toda el área de influencia del servicio queda libre de manera anticipada; así mismo, en la obra se cuenta con medios de comunicación como radio transmisor/receptor portátil y megáfono, con el cual un personal encargado comunica de manera anticipada a todo el personal cercana al lugar de influencia para que evacuen del lugar; por lo que dichos enunciados, no son eventos que impide el normal ejecución del servicio de voladura de roca;

De la misma forma, el servicio de voladura de roca fija contratada, incluye equipamiento estratégico como excavadoras, y esta se encuentra en el lugar de ejecución del servicio realizando trabajos como limpieza y acumulación del material roca producido; para que el contratista realice las respectivas detonaciones de voladura de roca, primero evacua sus propias maquinarias, dando suficiente tiempo para que el resto de las maquinarias de los otros servicios también pueda realizar la evacuación de manera rápida, ya que estas se encuentran alejadas en un promedio de 200 m. de la zona de trabajo de voladura, facilitando su evacuación rápida; por lo mismo que estos servicios, no fueron motivo de atraso para la ejecución del servicio de voladura, ya que tenían disponible el terreno para que ejecuten el servicio con libertad;

Así mismo, en el numeral 4 del enunciado “PRIMERO”, indica que “La fecha de inicio del hecho generador del atraso por esta causa es el 21 de octubre y continua el hecho generador del atraso a la fecha”, este enunciado presenta una incongruencia, ya que no guarda relación con la realidad, debido a que desde la fecha 21 de octubre hasta la fecha 07 de noviembre, el servicio se ejecutó con normalidad, sin ningún tipo de paralizaciones, de la misma forma al indicar que el hecho generador continua a la fecha, la solicitud de ampliación de plazo por libre disponibilidad de terreno, no cumple con el numeral 158.2. del artículo 158° del reglamento de la ley de contrataciones, en el que establece “El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización”, debido a que el contratista indica que el hecho generador de atraso aún no ha finalizado, por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo a falta de disponibilidad de terreno por 15 días calendario, es Improcedente por incumplir con la normativa antes señalada;

2.2 Sobre lo que solicita en el punto b) “Lluvias, granizos y tormentas en la zona de trabajo (10 días calendario)”.

En el enunciado “SEGUNDO” de la IV parte de la CARTA N° 15-2024-CONSORCIO HUARI/RC, el contratista solicita ampliación de plazo por las causales lluvias y tormentas, señalando el siguiente “Con relación a este evento debemos indicar que las lluvias, granizadas y tormentas en la zona de servicio sucedió en el periodo viernes 08 de noviembre del presente año (inicio del hecho generador de atraso), al 17 de noviembre (Término parcial de hecho generador del atraso) fenómeno meteorológico de lluvias y tormentas eléctricas acompañado de granizada, conforme a los pronósticos del clima reportados por SENAMHI y otras causales ha ocasionado retraso y paralizaciones en el servicio de voladura de roca fija controlada, conforme ha sido constatado por la autoridad de la zona y evidencias fotográficas, reportes meteorológicos de SENAMHI y reportes periodísticos adjuntos a la presente (...)”; y como detalle y sustento del motivo de paralización en la ejecución del servicio, del numeral 1 al 8 de el enunciado “SEGUNDO” de la IV parte de la CARTA N° 15-2024-CONSORCIO HUARI/RC indica lo siguiente:





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- En el numeral 1 indica que "En la cantera asignada ubicada en una colina de cordillera en la jurisdicción de la comunidad de Cupisa a una altitud de más de 4.300 msnm se ha producido intensas lluvias y tormentas eléctricas acompañadas de granizada desde el viernes 08 al 17 de noviembre del presente año (...)"; al respecto, debo señalar que efectivamente, la cantera asignada se encuentra en una colina rocosa con pendiente muy accidentado por la misma voladura de roca realizado en la cantera, y en una altitud a más de 4300 m.s.n.m. el mismo que permite que en estas épocas se cuente con presencia de lluvias intensas en la zona, por lo que, desde la mañana del día viernes 08 de noviembre del presente año, en la obra se cuenta con presencia de lluvia en el ámbito de ejecución del sub proyecto en mención. La lluvia se dio de manera constante hasta la fecha sábado 16 de noviembre del año 2024, dejando inaccesible a la cantera y las rocas mojadas y resbalosas que no permitieron el ingreso del personal ni los equipos pesados para realizar las perforaciones de roca, los mismos eventos que se registraron en los asientos 633 al 650 del cuaderno de obra.

- En el numeral 2 indica que "Debido a la presencia de maquinaria pesada en la cantera caso de excavadora sobre orugas, martillos neumáticos y barrenos metálicos los mismos están expuestos a atraer rayos durante las tormentas eléctricas los mismos que pueden ocasionar accidentes fatales con el personal trabajador (...)", al respecto debo señalar que, en efecto, para realizar el servicio de voladura de roca fija controlada, en los Términos de Referencia se requiere de un equipamiento estratégico que son las maquinarias que menciona líneas arriba el contratista, y por el objeto de contratación del mismo servicio, los trabajos de voladura de roca se realizan con equipos y herramientas metálicas; al respecto diversas instituciones y organizaciones señalan que en las superficies altas el metal atrae rayos, ya que es un material bueno para conducir la electricidad, por lo que es recomendable mantenerse alejado de los objetos metálicos y zonas altas en presencia de lluvia.

- En el numeral 3 indica que "Los taladros perforados en roca para voladura en banco y mediante cañones viene inundándose de agua de lluvia la misma que no permite cargar los explosivos para la voladura de rocas". Al respecto debo señalar que, durante estos días del 08 al 16 de noviembre del año 2024, los días amanecen con intensas lluvias en la obra, con una duración de 6 horas o todo el día, por lo que a causa de ello las perforaciones realizadas se encuentran inundadas de agua impidiendo que se realice la carga de los explosivos. Siendo otro motivo más para que la ejecución continúe paralizada durante el día, en las fechas con presencia de lluvia.

- En el numeral 4 indica que "Los taladros cargados para disparo se vienen malogrando, al mojarse por acciones del agua de lluvia, por lo que se tienen que proceder a desactivar la carga y proceder a lavar para volver a cargar, limitando el avance de voladura de roca (...)". Al respecto debo señalar que, debido a la altitud promedio de 4300 m.s.n.m. a más, en el que se encuentra la cantera de roca para realizar la voladura, la lluvia es muy intensa que, al llover durante el día, deja todo el espacio mojado e inundado de agua, ya que la zona de trabajo es en una colina al aire libre. El mismo que deja inhabilitado todos los equipos e insumos para realizar la voladura de rocas.

- En el numeral 5 indica que "Las lluvias prolongadas durante el día y la noche en la zona del servicio, desde el viernes 08 del presente mes ha ocasionado diversos efectos adversos del avance de la obra. Se ha producido saturación de la superficie exterior de la colina conformada por tierra orgánica de color negro, produciendo filtraciones de agua por las fisuras de las rocas que vienen inundando los cañones perforados para voladura masiva de roca. En estas condiciones no se pueden cargar con explosivo los taladros perforados para producir el disparo". Al respecto debo señalar que, en la parte superior de la cantera se cuenta con presencia de tierra negra, y estas se llenan por las aguas de la lluvia, que, al escampar la lluvia por mínimas horas en la tarde, siguen filtrando agua llenando las perforaciones y estas impiden que se instale los explosivos; por el mismo hecho que, el servicio queda suspendido durante el día.

- En el numeral 6 indica que "Se presenta dificultades para realizar el fraccionamiento de los bloques grandes de roca que se encuentran apiladas mediante perforación y voladura controlada, debido en el momento de realizar el chispeo con mecha lenta para el disparo, al encontrarse mojadas las rocas por las lluvias se encuentran resbalosas para que puedan circular los manipuladores de explosivo, presentándose un riesgo y peligro de accidentes (...)". Al respecto debo señalar que, en los Términos de Referencia, se solicita que las rocas tengan un tamaño máximo de 1.00 m, al momento de realizar la voladura de roca fija, estas salen con distintos tamaños, algunos superando el tamaño máximo requerido, por lo que el contratista debe realizar el fraccionamiento de las rocas grandes hasta alcanzar el tamaño requerido, por lo que, el contratista tiene que realizar la perforación y carga de explosivos, los mismos que no se puede realizar mientras continúe la lluvia y las rocas fracturadas y mojadas presentan riesgos de accidente.

Todo lo descrito desde los puntos 1 al 6 del enunciado "SEGUNDO" de la IV parte de la CARTA N° 15-2024-CONSORCIO HUARI/RC, como se detalla en los párrafos anteriores, fueron causados por el evento de la lluvia intensa que se presentó desde el 08 al 16 de noviembre del 2024, paralizando la ejecución del servicio de voladura de roca fija controlada suscrito mediante el CONTRATO GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG. Al respecto en el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece lo siguiente:

La solicitud de ampliación de plazo por las causales de lluvia, granizos y tormentas, cumple con lo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el anterior párrafo, ya que el atraso generado por el factor climatológico no son imputables al contratista ni a la entidad.

El evento de las lluvias intensas en la obra, se produjo desde el 08 al 16 de noviembre del año 2024, el cual se detalla en el cuadro siguiente:

FECHA	EVENTO	ACCIONES	SUSTENTO	SITUACIÓN
08/11/2024	En obra se cuenta con Presencia de lluvias fuertes y descargas eléctricas	La ejecución del servicio fue paralizada	Anotación en el asiento N° 633 y 634 del cuaderno de obra	Inicia el hecho generador de atraso.
09/11/2024	Presencia de lluvias fuertes y descargas eléctricas	La ejecución del servicio fue paralizada	Anotación en el asiento N° 635 y 636 del cuaderno de obra	Persiste el hecho generador de atraso.
10/11/2024	Domingo, día no laborable	No se tiene ninguna actividad en la obra		Día no laborable.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

11/11/2024	Presencia de lluvias fuertes	La ejecución del servicio fue paralizada	Anotación en el asiento N° 637 y 638 del cuaderno de obra	Persiste el hecho generador de atraso.
12/11/2024	Presencia de lluvias fuertes y descargas eléctricas	La ejecución del servicio fue paralizada	Anotación en el asiento N° 639 y 640 del cuaderno de obra	Persiste el hecho generador de atraso.
13/11/2024	Presencia de lluvias fuertes y descargas eléctricas	La ejecución del servicio fue paralizada	Anotación en el asiento N° 641 y 642 del cuaderno de obra	Persiste el hecho generador de atraso.
14/11/2024	Presencia de lluvias fuertes y descargas eléctricas	La ejecución del servicio fue paralizada	Anotación en el asiento N° 643 y 644 del cuaderno de obra	Persiste el hecho generador de atraso.
15/11/2024	Presencia de lluvias fuertes y descargas eléctricas	La ejecución del servicio fue paralizada	Anotación en el asiento N° 645 y 646 del cuaderno de obra	Persiste el hecho generador de atraso.
16/11/2024	Presencia de lluvias fuertes y descargas eléctricas.	La ejecución del servicio fue paralizada.	Anotación en el asiento N° 647 y 648 del cuaderno de obra.	Persiste el hecho generador de atraso.
17/11/2024	Domingo, día no laborable	No se tiene ninguna actividad en la obra		Día no laborable.
18/11/2024	Presencia mínima de lluvia en la mañana	Reinicia con sus actividades el servicio de voladura de roca	Anotación en el asiento N° 649 y 650 del cuaderno de obra.	Finaliza el hecho generador de atraso.

De conformidad al cuadro anterior, el hecho generador de atraso para la ejecución del servicio de voladura de roca fija controlada, duró del 08 al 16 de noviembre del 2024 según anotaciones de cuaderno de obra; sin embargo, el día 17 de noviembre es un día domingo no laborable, y no se tiene ninguna actividad en la obra, por lo mismo no se tiene anotaciones de cuaderno de obra los días domingos; dicho ello, la cantidad de días que se ha tenido como hecho generador de atraso para la ejecución del servicio de voladura de roca fija controlada suscrito con CONTRATO GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG, es por un total de 10 días calendarios.

Así mismo, el numeral 158.2. del reglamento de la ley de contrataciones, en el que establece que **“El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización”**; teniendo en fecha 16 de noviembre del 2024 el último registro en cuaderno obra sobre la presencia de lluvias y truenos en obra, y siendo el día domingo 17 de noviembre del 2024 no laborable, el hecho generador de atraso culmina esta fecha, por lo que el contratista tiene 7 días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso para presentar su solicitud de ampliación de plazo (del 18 al 26 de noviembre del 2024); y en fecha 21 de noviembre del 2024, mediante la CARTA el contratista Consorcio HUARI presenta su solicitud de ampliación de plazo, cumpliendo con lo establecido en el numeral 158.2. del artículo 158° del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

### 3. Concluye señalando, entre otros que: “(...)

3.1 De conformidad a todo lo descrito en el numeral 2.1. del análisis, la solicitud de ampliación de plazo solicitado por la causal “Falta de disponibilidad de terrenos” y por 15 días calendario, presenta incongruencias, ya que los supuestos causales de atraso señalados por el contratista no impidieron con la ejecución del servicio; así mismo, indica que a la fecha persiste el supuesto hecho generador de atraso, sin embargo el servicio se ejecutó con normalidad hasta antes de iniciarse con las precipitaciones pluviales, por lo mismo, la solicitud de ampliación de plazo no cumple con el numeral 158.2. del reglamento de la ley de contrataciones, que establece **El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes (...)** de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; por tal motivo esta residencia considera **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo por dicha causal por el periodo de 15 días calendario del CONTRATO GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG con objeto de servicio de Voladura de Roca Fija controlada.

3.2 De conformidad a todo lo descrito en el numeral 2.2. del análisis, en la obra se tiene evento climatológico con presencia de lluvias intensas y descargas eléctricas, que paralizaron la ejecución del servicio de voladura de roca fija controlada desde el 08 al 16 de noviembre del 2024 (según anotaciones de cuaderno de obra) y siendo domingo 17 de noviembre del 2024 día no laborable; el lunes 18 de noviembre del 2024 culmina el hecho generador de atraso dando reinicio con la ejecución del servicio en horas de la tarde, por tal motivo esta residencia considera **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo por el periodo de 10 días calendario del CONTRATO GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG (del 28 de noviembre al 07 de diciembre del 2024), solicitado por la causal “Lluvias, granizos y tormentas”.

4. Este documento fue revisado, evaluado, cuenta con el V° B° y esta suscrito por el Ingeniero Julio Sarmiento Moron en su condición de Inspector de Obra.

Que, en atención a la solicitud de ampliación de plazo y el Informe Técnico emitido por el Residente y el Inspector de Obra; es que, **el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado del Proyecto Parcco, en fecha 02/12/2024, procedió a presentar al Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, la Carta N° 285-2024-GRAP/GRI/EAL/Abg.ERQC, que adjunta la Opinión Legal N° 177-2024-GRAP/PPC/EAL/Abg.ERQC, de fecha 02/12/2024. Informando entre otros que: i) Respecto a la primera causal, en efecto existe una serie contradicciones, por cuanto el Contratista CONSORCIO HUARI, viene señalando que desde el inicio de la ejecución contractual se habría iniciado con esta causal, también viene señalando que sería desde el mes de setiembre, sin embargo en otra parte de sus fundamentos, viene indicando que el hecho tendría**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

origen como causal desde el 21 de octubre, para luego indicar que desde el 28 del presente mes (sin precisar que mes), por lo que el contratista, NO INDICA CON PRECISIÓN CUANDO SE HABRÍA INICIADO EL HECHO GENERADOR QUE VIENE INVOCANDO COMO CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO. Por otro lado, de acuerdo a lo indicado por el Residente e Inspector de obra, a través del Informe N° 032-2024-GRAP-GRI-CHINQUILLAY/GRTT-RO, se tiene que la prestación del servicio de voladura de roca controlada, desde el 21 de octubre hasta el 7 de noviembre de 2024 fue desarrollado con toda normalidad y sin mayor retraso, por lo que concluyen que el pedido de ampliación de plazo respecto de esta causal debe ser declarada improcedente. ii) Respecto a la segunda causal, esto es, a las lluvias y tormentas acaecidas en la zona de prestación del servicio, se tiene que en efecto durante el periodo comprendido entre el 8 y 17 de noviembre de 2024, en efecto se habría producido intensas lluvias y tormentas eléctricas acompañados de granizada, generando retrasos y paralizaciones del servicio de producción de roca fija mediante voladura de roca fija controlada, argumento que si bien fue desarrollada por la empresa contratista – EL CONSORCIO HUARI, quién también presenta como medio de verificación vistas fotográficas, el reporte del SENAMI, entre otros, pero también se encuentra ratificada por el Residente e Inspector de obra, quienes a través del Informe N° 032-2024-GRAP-GRI-CHINQUILLAY/GRTT-RO, recomendaron se declare procedente dicho pedido, por cuanto se trata de hechos no imputable a las partes, adjuntando para tal efecto copia de los asientos del cuaderno de obra, donde se tiene registrados los días en los cuales el servicio de voladura de roca fija controlada fue suspendida a causa de las lluvias, tal como se tiene de los asientos Nros. 633; 634; 635; 636; 637; 638; hasta el asiento Nro. 650. iii) Otro aspecto, no menos importante a tener en consideración es que las causales de ampliación de plazo deben ser tramitados de forma independiente, con la debida justificación, cuantificación y medios de verificación. iv) Concluye señalando que, el pedido de ampliación de plazo, formulado con Carta N° 15-2024-CONSORCIO HUARI/RC, por el representante común del CONSORCIO HUARI, respecto del Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG, contratación de servicio de voladura de roca fija controlada, para la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego, Presa Chinquillay, Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas – Apurímac”, con relación a: i) La causal de falta de libre disponibilidad de terreno, debe ser declarado improcedente, por carecer de sustento técnico y legal, conforme a los fundamentos antes desarrollados. y ii) La causal de retrasos y/o paralizaciones generadas a causa de las lluvias y tormentas, debe ser declarado procedente;

Que, el Ingeniero Henry Efrain Altamirano Vásquez en su condición de Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, en fecha 02/12/2024, emitió el Informe N° 4225-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV., sobre la petición de ampliación de plazo, informando que:

1. Procede a detallar los antecedentes, con relación a la ejecución del proyecto, el contrato y la petición de ampliación de plazo.

2. Procede a realizar el análisis, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos por el Residente e Inspector de Obra y el Especialista en Contrataciones con el Estado.

3. Concluye señalando que:

3.1 De Acuerdo a los párrafos precedentes la residencia e inspector de la meta 141 en su informe de referencia c), emite pronunciamiento a la solicitud de ampliación de plazo efectuado por el representante común del CONSORCIO HUARI, del servicio de voladura de roca foja controlada, para la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA CHINQUILLAY, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC”, concluyendo que “(...) de la causal “Falta de disponibilidad de terrenos” esta residencia considera IMPROCEDENTE la ampliación de plazo por dicha causal por el periodo de 15 días calendario; de la causal “Lluvias, granizos y tormentas” esta Residencia considera PROCEDENTE la ampliación de plazo por el periodo de 10 días calendario del CONTRATO GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG (...)”.

3.2 El Especialista en contrataciones del estado en la etapa de ejecución contractual refrenda lo mencionado por la residencia de la meta N° 141 señalando que “(...) El pedido de ampliación de plazo, formulado con Carta N° 15-2024-CONSORCIO HUARI/RC, por el representante común del CONSORCIO HUARI, respecto del Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG, contratación de servicio de voladura de roca fija controlada, para la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA CHINQUILLAY, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS – APURÍMAC”, con relación a la causal de falta de libre disponibilidad de terreno, **debe ser declarado improcedente**, por carecer de sustento técnico y legal, conforme a los fundamentos antes desarrollados.

El pedido de ampliación de plazo, formulado con Carta N° 15-2024-CONSORCIO HUARI/RC, por el representante común del CONSORCIO HUARI, respecto del Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG, contratación de servicio de voladura de roca fija controlada, para la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA CHINQUILLAY, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS – APURÍMAC”, con relación a la causal de retrasos y/o paralizaciones generadas a causa de las lluvias y tormentas, **debe ser declarado procedente** (...)”.

3.3 Esta Coordinación en concordancia con el Especialista en contrataciones del estado en la etapa de ejecución contractual, quien emite opinión legal vinculante y pronunciamiento técnico de los responsables de la meta 141 (Residente e Inspector), remite el presente para los trámites correspondientes, en la prestación del servicio de voladura de roca fija controlada, para la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA CHINQUILLAY, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC”.

3.4 Recomienda se derive el documento a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes para su respectiva atención al presente y cumplir con los plazos establecidos según la normativa.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac (En su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad), en fecha 04/12/2024 emitió el Informe N° 4483-2024-GR.APURIMAC/07.04, con el cual, emite Informe Técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo del Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG. Realizando su análisis, señalando entre otros, que: “i) El plazo de ejecución de la prestación del contrato es de 90 días calendario, que se debe contabilizar a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, por tanto el Contratista debe de cumplir con ejecutar la prestación desde el 30/08/2024 hasta el 27/11/2024. ii) Tiene en consideración la solicitud de ampliación de plazo y fundamentos expuestos del Contratista Consorcio HUARI. iii) Tiene en consideración los informes técnicos y opiniones de improcedencia emitidos por el Residente e Inspector de Obra, Especialista Legal del Proyecto Parcco Chinquillay y del Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay. iv) Con relación a la solicitud de ampliación de plazo por la causal de lluvia, granizos y tormentas, refiere que cumple con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral b) del artículo 158° del RLCE, ya que el retraso generado por el factor climatológico no es imputable al Contratista ni a la Entidad. El evento de lluvias intensas en la obra se produjo desde el 08 al 16 de noviembre y domingo 17 de noviembre del 2024 (según anotaciones de cuaderno de obra) la ejecución del servicio de voladura de roca fija controlada, por tal motivo la Residencia considera procedente la ampliación de plazo por el periodo de 10 días calendario del Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG., solicitado por la causal de lluvias, granizos y tormentas. Finalmente con relación a esta causal, señala que mediante las anotaciones en el cuaderno de obra y los asientos indicados, se evidencia la falta de frente de trabajo para el servicio de voladura de roca, desde el 08 al 17 de noviembre del 2024, el cual se evidencia con registro en cuaderno de obra, con registros Nrs. 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647 y 648, suscrito por el residente de obra y supervisor de obra, verificándose que la paralización se realizó por la presencia de lluvias y descargas eléctricas. v) En cuanto a las conclusiones advertidas por el área usuaria, de conformidad a todo lo descrito en el numeral 2.1. del análisis, la solicitud de ampliación de plazo solicitado por la causal “Falta de disponibilidad de terrenos” por 15 días calendario, presenta incongruencias, ya que los supuestos causales de atraso señalados por el Contratista no impidieron con la ejecución del servicio; así mismo, indica que a la fecha persiste el supuesto hecho generador de atraso, sin embargo, el servicio se ejecutó con normalidad hasta antes de iniciarse con las precipitaciones pluviales. En ese sentido por tal motivo la Residencia considera **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo por dicha causal por el periodo de 15 días calendario del Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG con objeto de servicio de voladura de roca fija controlada. vi) Concluyendo manifestando expresamente que: De acuerdo a la solicitud presentada por el contratista, la Oficina de Logística, Patrimonio y Margesi de Bienes con respecto al **primer punto**: Del sustento de ampliación de plazo por falta de disponibilidad de terreno en la zona de servicio, **considera improcedente**, la solicitud de ampliación de plazo (por 15 días calendarios), por carecer de sustento técnico, legal, conforme a los fundamentos desarrollados. **Del segundo punto**: Del sustento técnico de ampliación de plazo por lluvias y tormentas en la zona de trabajo en la zona de trabajo, la Oficina de Logística, Patrimonio y Margesi de Bienes, **considera parcial la procedencia**, de la solicitud de ampliación de plazo (por 10 días calendarios), por parte del contratista CONSORCIO HUARI, correspondiente al procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N°03-2024-GRAP/CS-1 (I-CONVOCATORIA) para la Contratación del SERVICIO DE VOLADURA DE ROCA FIJA CONTROLADA para la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA CHINQUILLAY, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS - APURÍMAC”, al estar debidamente justificado el plazo solicitado y por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, siendo ello así, la procedencia de la ampliación de plazo, ello, en aplicación a lo previsto en el artículo 158 del numeral 158.1 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, consecuentemente corresponde declararse mediante ACTO RESOLUTIVO, la solicitud de ampliación de plazo, y en su efecto deberá notificar al representante de la empresa Contratista”. Documento que fue evaluado y tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha 04/12/2024 mediante el Informe N° 876-2024-GRAP/07/D.R.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad, es que; la Gerencia General Regional, en fecha 04/12/2024, mediante proveído administrativo consignado con expediente numero 7433, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 525-2024-GRAP/DRAJ de fecha 04 de Diciembre del 2024;

## II. Base Legal:

Que, el Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG de fecha 29/08/2024, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual, las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es la prestación del servicio de voladura de roca fija controlada para la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego - Presa Chinquillay, Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac”, de acuerdo a los términos de

Página 7 de 13





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

referencia establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que una vez que el Contratista que presta los servicios objeto del contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, "El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones AJENAS A SU VOLUNTAD debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su Artículo 158° sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. 158.2 EL CONTRATISTA deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. 158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) 158.6 Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Que, así de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y SOLO RESULTA PROCEDENTE cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento;

Que, sobre el particular, cabe precisar que uno de los elementos más importantes de un contrato u orden de compra u orden de servicio, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos perfeccionados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe y/o perfecciona el contrato con la Entidad Pública;

### III. Análisis Legal:

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 25 días calendario, en referencia al Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG, petitionado a la Entidad, por el Representante Legal del Contratista Consorcio Huari, en fecha 21/11/2024 mediante la Carta N° 15-2024-CONSORCIO HUARI/RC, registrado por la Entidad con SIGE N° 30770, se informa que:

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando SE PERFECCIONA EL CONTRATO u orden de compra y/o servicio;







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Cabe aclarar que, el Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG de fecha 29/08/2024, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este contrato, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio HUARI, por medio del cual, ambas partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

3. La Empresa Contratista Consorcio HUARI, está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales, establecidas en el Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG de fecha 29/08/2024, entre estas, el plazo de ejecución de la prestación y las demás condiciones contractuales de acuerdo a los términos de referencia establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas. Conforme al siguiente detalle:

Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG:	Fecha de suscripción 29/08/2024
Plazo de ejecución de la prestación:	90 días calendario, contabilizados desde la suscripción del contrato
Fecha de inicio del plazo de ejecución de la prestación:	30/08/2024
Fecha de culminación del plazo de ejecución de la prestación:	27/11/2024

4. Ahora bien, cabe tener en cuenta, el Inciso f) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece que, por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, **garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;**

Que, en ese marco, se entiende que una vez perfeccionado el contrato, la regla es que el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

5. Cabe precisar que, en el ámbito de las Contrataciones Públicas, el cumplimiento de la obligación – prestación del servicio – dentro del plazo contractual, se encuentra cautelado por una obligación accesorio denominada penalidad por mora;

De este modo, si el Contratista no cumpliera con ejecutar la prestación de la orden de servicio dentro del plazo pactado, la Entidad le aplicará automáticamente la penalidad por mora, de conformidad con las reglas contempladas en los artículos 161 y 162 del Reglamento;

6. A efectos de evaluar el pedido del Representante Legal del Contratista Consorcio HUARI, sobre la solicitud de “ampliación de plazo” para la prestación del servicio, se tiene que verificar, en principio, si los motivos invocados se enmarcan dentro de las causales de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, asimismo; se debe verificar el





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cumplimiento del procedimiento establecido en el referido dispositivo legal. Conforme a continuación se detalla:

### 6.1 El Contratista argumenta su petición, señalando que, solicita ampliación de plazo por el periodo de 25 días calendario por:

#### a) Falta de libre disponibilidad de terreno (15 días calendario).

- ✓ Según lo expuesto por el contratista, desde el día 21 de octubre del presente año se viene realizando trabajos de carguio y transporte de roca para el proyecto "Parcco", dentro del área de influencia de los 500m, exactamente a 200m, de cantera de roca, en el progresivo km 1+800 de la trocha de acceso a la cantera.
- ✓ Las dificultades se han venido presentando desde el inicio del servicio de voladura mes de setiembre, en la parte baja de la colina de la cantera de roca asignada se ha venido realizando trabajos de carguio y transporte de roca para el proyecto "Parcco", donde se ha empleado 01 excavadora de oruga y 03 volquetes de 15 m3, dentro del radio de influencia de 500 m. Asimismo, se ha producido interferencia con otro contratista en la misma cantera asignada donde se verifica trabajos de perforación y voladura para cañón, habiendo realizado voladura masiva de bloques grandes que dejaron son haber realizado el desquince y apilamiento respectivo. Siendo que esa situación no ha permitido usar parte de cantera con presencia de roca competente.
- ✓ Entonces por lo manifestado por el CONTRATISTA y lo expuesto, solicita ampliación de plazo por 15 días calendarios, toda vez que no permite una libre disponibilidad del terreno por otros servicios de terceros dentro del radio de influencia de la cantera N° 01 asignado para realizar el servicio de voladura de roca fija controlada. Siendo la fecha de inicio del hecho generador del atraso por esta causa es el 21 de octubre y continua e, hecho generador del atraso a la fecha. (...);

#### b) Lluvias, granizos y tormentas en la zona de trabajo (10 días calendario).

- ✓ En relación a este evento, el Contratista indica que las lluvias, granizadas y tormentas en la zona de servicio sucedió en el periodo, viernes 08 de noviembre del presente año (inicio del hecho generador del atraso) al 17 de noviembre, fenómeno meteorológico de lluvias y tormentas eléctricas acompañado de granizados.
- ✓ Debido a la presencia de maquinaria pesada en la cantera caso de excavadora sobre orugas, martillos neumáticos y barrenos metálicos las mismas están expuestas a atraer rayos durante las tormentas eléctricas las mismas que pueden ocasionar accidentes fatales con el personal trabajador, por lo que constantemente se ha tenido que paralizarse los trabajos durante las tormentas retrasándose los trabajos.
- ✓ También las lluvias prolongadas durante el día y noche en la zona del servicio desde el viernes 08 de noviembre, han ocasionado diversos efectos adversos del avance de la obra. Se ha producido saturación de la superficie exterior de la colina conformada por tierra orgánica de color negro produciéndose filtraciones de agua para las fisuras de roca que viene inundando los caños perforados para voladura masiva de roca. (...);

#### c) Adjunta a su solicitud:

- "Acta de constatación" emitido por el Juez de Paz del distrito de San Jerónimo – Provincia de Andahuaylas – Apurímac, de fecha 15/11/2024, mediante el cual realiza una Inspección ocular IN SITU en la zona donde se realizan los trabajos de voladura de rocas que pertenece al Centro Poblado de CUPISA del Centro Poblado del distrito de San Jerónimo.
- Panel fotográfico sobre la presencia de lluvias, tormentas, evacuación intransitable por la saturación de lodo y barro que no permite la circulación de la maquinaria; constatación del Juez de Paz; taladros cargados con explosivos que se encuentran inundados de agua de lluvia; hoyo del cañón cargado inundado de agua de lluvia que no permite continuar con el cargado de explosivos para la voladura controlada; estado deteriorado de la trocha de acceso a la cantera de roca por saturación de la plataforma que no permite la circulación de maquinarias para la evacuación antes del disparo; acceso de evacuación de maquinaria y personal intransitable por la saturación de superficie por defecto de lluvias intensas;
- Reportes meteorológicos del Senamhi y reportes periodísticos

6.2 Respecto a la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 25 días calendario, peticionado por el Representante Legal del Contratista Consorcio HUARI; es que, el Residente e Inspector de Obra de la Obra - Meta 141-2024, el Abogado Especialista en contrataciones con el estado del Proyecto Parcco Chinquillay, el Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay y la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a través de sus informes técnicos emitidos que están detallados en los antecedentes de la parte considerativa, del presente acto resolutivo, han sustentado, opinado y concluido señalando que, se declare parcialmente la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, por el periodo de 10 días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista, por factores climatológicos en el lugar de prestación del servicio, por la presencia de lluvias, granizos y tormentas en la zona de trabajo, al encontrarse debidamente justificado, sustentando y acreditado en los informes técnicos y anotaciones registradas en las anotaciones del cuderno de obra, Acta de constatación del Juez de Paz del distrito de San Jerónimo – Provincia de Andahuaylas - Apurímac, Panel fotográfico, Reportes meteorológicos del Senamhi y reportes periodísticos, ello en aplicación a lo previsto en el literal b) del numeral 158.1 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

6.3 Ahora bien, con relación a la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, por el periodo de 25 días calendario peticionada por el Representante Legal del Contratista Consorcio HUARI, referente a:

a) La falta de libre disponibilidad de terreno (por el periodo de 15 días calendario), es de advertirse que, existe una serie de contradicciones, por cuanto el Contratista Consorcio Huari, viene señalando que desde





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

el inicio de la ejecución contractual se habría iniciado con esta causal, también viene señalando que sería desde el mes de setiembre, sin embargo en otra parte de sus fundamentos, viene indicando que el hecho tendría origen como causal desde el 21 de octubre, para luego indicar que desde el 28 del presente mes (sin precisar que mes), por lo que el contratista, NO INDICA CON PRECISIÓN CUANDO SE HABRÍA INICIADO EL HECHO GENERADOR QUE VIENE INVOCANDO COMO CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO. Asimismo, refiere que continúa este hecho generador del atraso a la fecha, conforme a la constatación realizada por el Juez de Paz. Por otro lado, de acuerdo a lo informado por el Residente e Inspector de obra, a través del Informe N° 032-2024-GRAP-GRI-CHINQUILLAY/GRTT-RO, se tiene que la prestación del servicio de voladura de roca controlada, desde el 21 de octubre hasta el 7 de noviembre de 2024 fue desarrollado con toda normalidad y sin mayor retraso, concluyendo que el pedido de ampliación de plazo respecto de esta causal debe ser declarada improcedente;

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista (por el periodo de 10 días calendario), es de advertirse que, estos fenómenos climatológicos de las lluvias intensas y tormentas acaecidas en la zona de prestación del servicio, no permitieron el acceso de vías; se deteriora la trocha de acceso a la cantera de roca; la trocha de acceso se deteriora por saturación de la plataforma que no permitió la circulación de las maquinarias para la evacuación de disparo y otros; se tiene que, en efecto durante el periodo comprendido entre el 8 y 17 de noviembre de 2024, se habría producido intensas lluvias y tormentas eléctricas acompañados de granizada, generando retrasos y paralizaciones del servicio de producción de roca fija mediante voladura de roca fija controlada. Argumento, que fue desarrollado y sustentado por la empresa Contratista, quien también presenta como medio de verificación vistas fotográficas, reporte del SENAMHI, Acta de Constatación, entre otros, pero también se encuentra ratificada, justificada y sustentada por el Residente e Inspector de obra, quienes a través del Informe N° 032-2024-GRAP-GRI-CHINQUILLAY/GRTT-RO, quienes recomendaron se declare procedente dicho pedido, por cuanto se trata de hechos no imputable a las partes, adjuntando para tal efecto copia de los asientos del cuaderno de obra, donde se tiene registrados los días en los cuales el servicio de voladura de roca fija controlada fue suspendida a causa de los factores climatológicos, tal como se tiene de los anotaciones de los asientos Nros. 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649 y 650 del cuaderno de obra, debidamente emitidos y suscritos por el Residente e Inspector de Obra. Asimismo, se cuenta con los informes técnicos y opiniones favorables del Abogado Especialista en contrataciones con el estado del Proyecto Parcco Chinquillay, del Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay y de la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes. Esta causa ocasionada por los fenómenos climatológicos, obedece a hechos ajenos a la voluntad del contratista que le exime de responsabilidad al verse imposibilitado de ejecutar la prestación en los plazos establecidos, por lo que, las instancias técnicas administrativas y legales de la Entidad, han concluido y opinado su aprobación parcial de la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 10 días calendario, ello en aplicación a lo previsto en el literal b) del numeral 158.1 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

7. De los citados informes técnicos y opiniones emitidos, emitidos por el Área Usuaria de la Contratación (Residente e Inspector de Obra de la Obra - Meta 141-2024, Abogado Especialista en contrataciones con el estado del Proyecto Parcco Chinquillay, Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay) y el Órgano Encargado de las Contrataciones (Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes), con relación a la solicitud de ampliación de plazo peticionado por el Contratista Consorcio HUARI, se ha sustentado, determinado y cuantificado técnicamente, que se proceda con la aprobación de ampliación de plazo parcial, por el periodo de 10 días calendario, ello teniendo en cuenta los antecedentes documentales, informes técnicos, medios probatorios sustentatorios, anotaciones de los asientos del cuaderno de obra, en aplicación a lo dispuesto por el numeral 34.9 del Art. 34 del TUO de la Ley N° 30225 y el Art. 158 del RLCE. Debiendo de tenerse en cuenta que, la prestación del servicio – objeto del Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG de fecha 29/08/2024, está orientado a cumplir la finalidad pública de la





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

contratación y los principios que rigen las contrataciones; entre estos, el principio de eficacia y eficiencia, garantizándose la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

8. Por los fundamentos expuestos, teniendo en consideración el Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG de fecha 29/08/2024; la solicitud “Ampliación de Plazo” peticionado por el Representante del Contratista a la Entidad, en fecha 21/11/2024, mediante la Carta N° 15-2024-CONSORCIO HUARI/RC registrado con SIGE N°30770; los informes técnicos y opiniones emitidos por el Área Usuaria de la Contratación y del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, de procedencia parcial de ampliación de plazo; los principios que rigen las contrataciones; el numeral 34.9 del Art. 34 del TUO de la Ley N° 30225; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene se apruebe parcialmente la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 10 días calendario, toda vez que se habrían presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista, ocasionado por los factores climatológicos en el lugar de prestación del servicio objeto del contrato, por contar con el sustento técnico y legal que lo avale;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR-APURIMAC/GR. de fecha 23/10/2023 y su modificatoria, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR PARCIALMENTE**, la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 10 días calendario, en referencia al Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG., peticionado a la Entidad, por el Representante del Consorcio Huari, en fecha 22/11/2024, mediante la Carta N° 15-2024-CONSORCIO HUARI/RC, registrado por la Entidad con SIGE N° 30770, al amparo de lo establecido en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los informes técnicos sustentatorios y opiniones de procedencia parcial emitidos por el Área Usuaria de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, EN EL DÍA**, bajo responsabilidad funcional mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley. **Sin perjuicio**, de notificar la presente resolución, al Contratista Consorcio Huari, a su correo electrónico contractual, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR**, al Contratista Consorcio HUARI el cabal cumplimiento del Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG. de fecha 29/08/2024 y la ampliación de plazo parcial otorgada, bajo apercibimiento expreso, de que, en caso de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, la Entidad iniciará inmediatamente las acciones administrativas y legales que corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, al Residente de Obra, Inspector de Obra, Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, que realicen la verificación técnica del cabal cumplimiento del Contrato Gerencial General Regional N° 002-2024-GR-APURIMAC/GG. de fecha 29/08/2024.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; al Residente e Inspector de Obra del proyecto – meta 141; Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



**MAG. CÉSAR FERNANDO ABARCA VERA**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



CFAV/GG.  
MQCh/DRAJ.

